

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**1015** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1991, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, con sede en Palma de Mallorca, dictada en el recurso número 551/1991, interpuesto por don Jesús Irrure Contreras.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, con sede en Palma de Mallorca, el recurso número 551/1991, interpuesto por don Jesús Irrure Contreras, contra la resolución del ilustrísimo señor Secretario general de Asuntos Penitenciarios por la que le sancionó con un mes y tres días de suspensión de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares ha dictado sentencia de 22 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo:

Primero.—Estimamos el presente recurso.

Segundo.—Declaramos no ser conformes a los artículos 24 y 25 de la Constitución la resolución de 4 de julio de 1991, que imponía dos sanciones, como autor de dos faltas graves al señor Irrure Contreras.

Tercero.—Anulamos la resolución citada de 4 de julio de 1991, dictada por el ilustrísimo señor Secretario general de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia.

Cuarto.—Imponemos las costas a la Administración demandada.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1991.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1016** *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres San Agustín, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Talleres San Agustín, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-02150860, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.538 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**1017** *ORDEN de 23 de diciembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Tintes y Acabados Bicolor, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Tintes y Acabados Bicolor, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-59857961, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), habiéndosele sido asignado el número BL-89.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la

realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 23 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**1018** *RESOLUCION de 13 de enero de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se otorga la condición de Entidad Gestora de capacidad restringida a las Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa que se citan.*

Se ha recibido propuesta del Banco de España, una vez emitido el preceptivo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para que le sea otorgada la condición de Entidad Gestora con capacidad restringida a un grupo numeroso de Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa, que individualmente cumplen los requisitos exigidos en el número 3 del artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987, en la redacción dada al mismo por la Orden del mismo Ministerio de 31 de octubre de 1991.

La disposición adicional segunda, apartado a), de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987, delega en el Director general del Tesoro y Política Financiera la facultad de otorgar la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta.

En su virtud, he resuelto otorgar la condición de Entidad Gestora con capacidad restringida del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a las Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa que se relacionan a continuación:

**A) Sociedades de Valores y Bolsa:**

Bestinver, Sociedad Anónima.  
F. G. Inversiones Bursátiles, Sociedad Anónima.  
B. y T. Asociados Financieros, Sociedad Anónima.  
Mediación Bursátil, Sociedad Anónima.  
Agentes de Bolsa Asociados, Sociedad Anónima.  
Aguilar, Fernández Flores y de la Fuente, Sociedad Anónima.  
Banesto, Lombardía y Lacaci, Sociedad Anónima.  
Barclays, Pizarro y Recoder, Sociedad Anónima.  
Benito y Monjardín, Sociedad Anónima.  
Bex Capital, Sociedad Anónima.  
CAB Corporación de Agentes de Bolsa, Sociedad Anónima.  
Dimver, Sociedad Anónima.  
Europea Popular de Inversiones, Sociedad Anónima.  
General de Mediación y Bolsa, Sociedad Anónima.  
Hispano, Sociedad Anónima.  
Mercavalor, Sociedad Anónima.  
Nebursa, Sociedad Anónima.  
B. S. N., Sociedad Anónima.  
Inverban, Sociedad Anónima.

**B) Agencias de Valores y Bolsa:**

Merfinsa, Sociedad Anónima.  
Bolsa 8, Sociedad Anónima.  
Lonja Capital, Sociedad Anónima.  
C. M. Capital Markets Equities, Sociedad Anónima.  
Ibersecurities, Sociedad Anónima.  
Osuna y Marco, Sociedad Anónima.  
Martínez Gil y Asociados, Sociedad Anónima.  
Siaga, Sociedad Anónima.  
Mercagentes, Sociedad Anónima.  
J. L. Contreras y Asociados, Sociedad Anónima.  
Pentor, Sociedad Anónima.  
Andino, Sociedad Anónima.  
Intermediarios Financieros.

Madrid, 13 de enero de 1992.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1019** *RESOLUCION de 9 de enero de 1992, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican nuevas becas para el año 1992, del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y del Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario e Investigadores.*

Por Orden de 29 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Igualmente, por Resolución de 29 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se convocaron becas dentro del Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador en España.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Vistos los informes de las Comisiones de Investigación de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las becas del subprograma de Formación de Profesorado Universitario del Programa Sectorial que se relacionan en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.-Vistas las evaluaciones realizadas por expertos científicos propuestos por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las becas del subprograma de Formación y Perfeccionamiento de Investigadores, «Promoción General del Conocimiento», del Programa Sectorial que se relacionan en el anexo II de esta Resolución.

Tercero.-Vistas las evaluaciones realizadas por expertos científicos propuestos por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, las prioridades establecidas por los responsables de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las becas en España asignadas a los Programas Nacionales que se relacionan en el anexo III de esta Resolución.

Cuarto.-Los becarios que figuren en los anexos de esta Resolución de adjudicación de becas o en la Resolución de adjudicación de 3 de enero de 1992, como beneficiarios de más de una beca, deberán optar por una de ellas en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, de no constar tal opción, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica decidirá según su criterio.

Quinto.-Los becarios que deseen extender el Seguro de becarios a cónyuges e hijos, en lo que respecta al Seguro Médico, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el término de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Sexto.-Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

Séptimo.-La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de enero de 1992.

Octavo.-Los beneficiarios de estas becas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Orden y Resolución de convocatoria, y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones. En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados, en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Noveno.-Esta Resolución se complementará con otras posteriores de adjudicación que se publicarán oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de V. I., a los efectos oportunos.  
Madrid, 9 de enero de 1992.-El Director general, Roberto Fernández de Caleyá.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.